



RADICACIÓN	08001-31-53-005-2024-00042-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO -GARANTIA REAL
PARTE DEMANDANTE	BANCO DE COLOMBIA S.A
PARTE DEMANDADA	KEVIN ANDRES GONZALEZ MUÑOZ

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Juez, paso a su derecho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, para que decida sobre su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 07 de marzo de 2024

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

El (la) doctor (a) **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51.731.494** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 180.112** del Consejo Superior de la Judicatura, representante judicialmente de **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.** con **Nit 901.228.355-8**, obrando en calidad de apoderado judicial de **BANCO DE COLOMBIA S.A** identificado con **(NIT. 890.903.938-8)**, presentó **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en contra de **KEVIN ANDRES GONZALEZ MUÑOZ(CC1.140.866.434)**, para el pago de las obligaciones Contenidas en los pagarés **No. 5540089307, No 5540091452, No 4870095300** y pagaré de fecha **15-03-2017**, las cuales fueron garantizadas mediante escritura pública No 135 de fecha 27 de enero de 2021, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Barranquilla la constitución de hipoteca abierta de primer grado, sobre el inmueble cuya venta se persigue, y por lo tanto fue inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No 040-141261

1

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial del referido título valor, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso (CGP).

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1) **ORDÉNESE A KEVIN ANDRES GONZALEZ MUÑOZ(CC1.140.866.434)** a pagar en el término de cinco (5) días a **BANCO DE COLOMBIA S.A** identificado con **(NIT. 890.903.938-8)**, por conducto de apoderado (a) judicial doctor (a) **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51.731.494** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 180.112** del Consejo Superior de la Judicatura, representante judicialmente de **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.** con **Nit 901.228.355-8** por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por el pagaré **No 5540089307**

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°
Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



1.1.1 La suma de \$ 8.975.285 M/CTE, por concepto de capital.

1.1.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 31 de octubre de 2023, hasta cuando se realice el pago total del capital consignado en el numeral 1.1) de estas pretensiones. Teniendo en cuenta para su liquidación la tasa de mora certificada mensualmente.

1.2 Por el pagaré **No 5540091452**

1.2.1 La suma de \$ 186.236.458 M/CTE, por concepto de capital.

1.2.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 27 de enero de 2024, hasta cuando se realice el pago total del capital consignado en el numeral 1.3) de estas pretensiones. Teniendo en cuenta para su liquidación la tasa de mora certificada mensualmente.

1.3 Por el pagaré **No 4870095300**

1.3.1 La suma de \$ 16.135.331 M/CTE, por concepto de capital.

1.3.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 06 de septiembre de 2023, hasta cuando se realice el pago total del capital consignado en el numeral 1.5) de estas pretensiones. Teniendo en cuenta para su liquidación la tasa de mora certificada mensualmente

1.4 Por el pagaré de fecha **15-03-2017**

2

1.4.1 La suma de \$ 2.630.975 M/CTE, por concepto de capital.

1.4.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 31 de enero de 2024, hasta cuando se realice el pago total del capital consignado en el numeral 1.7) de estas pretensiones. Teniendo en cuenta para su liquidación la tasa de mora certificada mensualmente.

2) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

3) Reconózcase a doctor (a) **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía **No. 51.731.494** y portador (a) de la Tarjeta Profesional **No. 180.112** del Consejo Superior de la Judicatura, representante **judicialmente de V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. con Nit 901.228.355-8**, la calidad de apoderado (a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.



JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO NO. 40
HOY 08 DE MARZO DE 2024
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO